

Sexto.—Esta Garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que se adjunta como anexo.

Séptimo.—Cualquier alteración de los términos del anexo deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la Garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la obra al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la Garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo I constituido por la documentación exigida por el Real Decreto 1680/1991 (artículos 2 y 3).

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Cultura comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Director del Museo Nacional del Prado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6742 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, interpuesto por don Andrés Franco Velasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, promovido por don Andrés Franco Velasco, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/2250/1992, interpuesto por la representación de don Andrés Franco Velasco, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6743

ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1995, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, promovido por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación por concurso público de la contratación del servicio de Comedor y Cafetería en el Hospital «Ramón y Cajal» de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección Gerencia del Hospital «Ramón y Cajal» de 6 de octubre de 1992, que desestimó el recurso administrativo interpuesto contra otra resolución anterior, de la misma Dirección Gerencia, dictada por delegación, de 17 de junio de 1992, que acordó adjudicar a Hotel «Development & Management, Sociedad Anónima», el concurso para la contratación del servicio de cafetería y comedor de dicho Hospital, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, para que, con retroacción de las actuaciones al momento de emisión del Informe técnico o, en su caso, de aprobación por la Mesa de contratación de la propuesta de adjudicación, se motive suficiente y debidamente la misma en los términos a que se hace referencia en esta Sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6744 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994, promovido por don José María del Campo Angulo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994 interpuesto por doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de:

Don José María del Campo Angulo, doña Inmaculada Pardo Duque, don José Antonio Ibáñez Ortega, doña María Concepción Gutiérrez Oliver, doña María del Coral Acedo Martínez, doña María Angeles Roa Grisaleña, doña Ascensión María Cruz Puras Villaro, doña María Isabel Cebrián Gómez, don Antonio Barquín Ruiz, doña Dolores Valenzuela Martínez, don Rafael Chavarria Madrazo-Escalera, don Jesús Ezquerro Adán, don Guillermo Roldán Ruiz, don Antonio Miguel Prior Moltó, doña María Laura Ruiz Pérez, doña María Concepción Prior Molto, don Javier Ignacio Prior Molto, doña María Angeles Seminario Echeverría, doña María del Pilar López Lantada, doña María Blanca Martínez Blanco, don José Fernando Fernández Sevilla, doña María de las Mercedes Santos Marrodán, doña María Victoria Rincón Ruiz, don José Luis Fernández Sáenz, don Manuel Jesús Sabras Salazar, doña Rafaela Ramírez Poferrada, don Rufino Escribano Castro, doña María Paz Escribano Castro, don Luis Alberto Nonay

Salvatierra, don Luis Mariano Lampreave Azanza, doña María Angeles Alonso Martínez, doña Miren Maite Chorro Martínez, doña María Teresa Ponce de León Martínez, don Angel Rodríguez Díaz, don Angel Palacios de la Concepción, doña María Dolores Sáenz Hermoso y doña María del Carmen Endériz San Ildefonso, contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 7 de marzo de 1994 desestimatoria de los recursos interpuestos contra acuerdos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, que también se impugnan, que denegó la solicitud formulada respecto a su voluntad de no pertenecer a dicha Corporación, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de los actores don José María del Campo Angulo y otros, contra la Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de fecha 11 (7) de marzo de 1994, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra las resoluciones del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja que denegaba la petición de baja. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilima. Sra. Directora general de Servicios del departamento.

6745

ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000662/1994, promovido por doña María Elena Blázquez Marzol y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000662/1994 interpuesto por doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de:

Doña María Elena Blázquez Marzol, doña Rosa María Castellón Gaus, doña Blanca Díaz Díaz, doña Isabel Ezquerro Ortín, don José María García Baquero Urbiola, doña María Soledad Martínez García, doña Aurora Ortí Gonzalo, don Alfredo José Osinaga Uzado y doña Angeles Fernández Hernández, contra resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 27 de junio y 29 de julio de 1994 desestimatorias de los recursos interpuestos contra acuerdos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, que también se impugnan, que denegó la solicitud formulada respecto a su voluntad de no pertenecer a dicha Corporación, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, sentencias cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de los actores doña María Elena Blázquez Marzol, doña Rosa María Castellón Gaus, doña Blanca Díaz Díaz, doña Isabel Ezquerro Ortín, don José María García Baquero Urbiola, doña María Soledad Martínez García, doña Aurora Ortí Gonzalo, don Alfredo José Osinaga Uzado y doña Angeles Fernández Hernández, contra la resolución de fecha 27 de junio de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, de 28 de abril de 1994, que denegó la solicitud formulada respecto a su voluntad de no pertenecer a dicha Cámara y en reclamación de devolución de las cuotas que les fueron giradas y que se vieron obligados a pagar. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Ilima. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

6746

RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,211	124,459
1 ECU	155,499	155,811
1 marco alemán	83,983	84,151
1 franco francés	24,471	24,519
1 libra esterlina	190,539	190,921
100 liras italianas	7,929	7,945
100 francos belgas y luxemburgueses	408,621	409,439
1 florín holandés	75,034	75,184
1 corona danesa	21,745	21,789
1 libra irlandesa	196,166	196,558
100 escudos portugueses	81,317	81,479
100 dracmas griegas	51,365	51,467
1 dólar canadiense	91,198	91,380
1 franco suizo	103,838	104,046
100 yenes japoneses	116,096	116,328
1 corona sueca	18,732	18,770
1 corona noruega	19,309	19,347
1 marco finlandés	26,955	27,009
1 cheflin austriaco	11,941	11,965
1 dólar australiano	96,474	96,668
1 dólar neozelandés	85,234	85,404

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

6747

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dicha baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO

Agencias de Valores, denominación social: «Osuna y Marco, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 14 de marzo de 1996. Número de Registro: 022.